

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No.110014003049 2022 00253 00**

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 50S – 623465, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Anéxese certificado del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre dicho bien; debiendo dirigirse la demanda -también- contra dichos sujetos. (Numeral 5° del artículo 375 *ibidem*)
3. Indíquese la ciudad de domicilio de la demandante. (Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*)
4. Especifíquese con amplitud la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifican el inmueble referido en el líbello introductor o, en su defecto, anéxese documento adicional que contenga tales elementos conforme lo exige el artículo 83 *ob. cit.*
5. Apórtese certificación a través de la cual se acredite el avalúo catastral del inmueble pretendido por usucapión, observando lo normado en los artículos 26 numeral 3° y 84 numeral 3° del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 49, hoy 12 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL